

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de septiembre 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00141, informando que la apoderada de la parte de la demandante allegó al correo institucional del Despacho constancia del mensaje de datos enviado al correo del demandando, con la finalidad de surtir la notificación personal. Sírvase proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Auto de Sustanciación Civil

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2020-00141
Demandante: LUZ ADRIANA ZULUAGA SUAREZ
Representante de Legal de ISABELLA
HERMIDA ZULUAGA
Demandada: MAURICIO HERMIDA CABRERA

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante aportó como prueba, pantallazo del mensaje de datos enviado al demandado, mediante el cual notifica la admisión de la demanda.

No obstante, lo anterior, verificados los correos dirigidos al señor MAURICIO HERMIDA CABRERA, genera confusión si remitió la totalidad de los anexos presentados con la demanda. Esto es así, en tanto que, con el escrito de demanda se anexan entre otros documentos, diferentes soportes de pago, y un certificado emitido por el Colegio Villa

del Rosario de Villamaría, mismos que cotejados con los documentos enviados al demandante, no se evidencian.

Es por tal razón que, en aras de evitar posibles nulidades, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante, para que envíe nuevamente la prueba de los documentos enviados al señor MAURICIO HERMIDA CABRERA, en el que se permita acreditar que efectivamente remitió la totalidad de los anexos presentados en la demanda.

En caso de que no todos los documentos hayan sido enviados, deberá remitir al demandado, la totalidad de los anexos, para posteriormente, proceder con el conteo de notificación, conforme lo preceptuado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en su inciso segundo deberá esgrimir como obtuvo el email del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

Finalmente deberá impulsar el proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALCÓNADO OSPINA
JUEZ